

INFORME SECRETARIAL.- A despacho de la señora Juez informando que la liquidación del crédito presentada por la parte actora no se encuentra ajustada a derecho, por lo tanto, se modificará por secretaria. Santiago de Cali, 29 de Julio de 2021

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
SECRETARIA.-

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI- SEDE DESCONCENTRADA DE SILOE

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1357
RADICACIÓN: 760014189003-2019-00263-00
Santiago de Cali, veintinueve (29) de Julio del dos mil dieciocho (2018)

En razón a que la liquidación presentada por la apoderada del demandado, no se encuentra conforme a la Ley, procederá este despacho a realizar su modificación, según lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

Igualmente, el despacho debe aclarar que en la liquidación presentada el demandado pretende se tengan en cuenta los descuentos realizados en aplicación a la medida cautelar, lo cual no puede ser tenido en cuenta para liquidar el crédito, de conformidad con lo establecido en el Artículo 447 del Código General del Proceso, puesto que no han sido reclamados por la parte actora, pero si en el eventual caso que el demandado consigne el saldo actualizado e insoluto a la fecha.

FECHA DE INICIO	15/06/2015
FECHA DE CORTE	27/10/2020
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 11.795.223
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 8.255.740
SALDO INTERESES	\$ 11.795.223
DEUDA TOTAL	\$ 20.050.963

Oficiosamente al consultar la página del Banco Agrario, advierte la instancia que existen depósitos a órdenes de este despacho y radicado por valor de \$18.000.000, siendo procedente ordenar su entrega a la parte actora una vez ejecutoriado el presente auto de conformidad con el 447 del Código General del Proceso. En consecuencia esta instancia;

R E S U E L V E:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación de crédito, presentada por la apoderada de la parte actora, conforme a la tabla que antecede realizada por la secretaria del despacho al 27/10/2020 por valor de \$ 20.050.963 a cargo de la parte demandada, conforme a la tabla que antecede.

SEGUNDO. NO TENER EN CUENTA la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte actora teniendo en cuenta lo expuesto en la parte considerativa de este auto.

TERCERO: ORDENESE la entrega de los dineros consignados en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario a favor de la parte demandante, los cuales serán tenidos en cuenta a partir de la ejecutoria de esta providencia.

NOTIFIQUESE,
La Jueza,

SONIA DURÁN DUQUE

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. 121 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 AGT 2021
a las 7:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
La secretaria